



Asistencia Pública para refugiados y asilados

Soy un refugiado o asilado y no soy ciudadano.

¿Que beneficios públicos puedo recibir?

Si usted es un refugiado o asilado y no es ciudadano, es posible que califique para los siguientes beneficios:

INGRESO

- Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF)
- Ingreso de Seguro Social Complementario (SSI)– sólo durante los primeros 7 años después de obtener estatus
- Ayuda de Illinois para los ancianos, los ciegos, o los discapacitados (AABD)
- Asistencia Transitoria de Illinois (TA)
- Asistencia a refugiados – sólo durante los primeros 8 meses después de obtener el estado legal
- Beneficios de jubilación del Seguro Social

MÉDICOS

- Medicaid
- Seguro médico para niños (Kidcare)

COMIDA

- Estampillas de alimentos
- Programa Alimenticio Suplementario para mujeres, infantes y niños (WIC)
- Almuerzo y desayuno en las escuelas

EDUCACIÓN

- Jardín de infantes hasta el grado 12
- Préstamos y subsidios federales para estudiantes bajo el Título IV
- Head Start (Educación temprana)

¿SE AFECTARÁ MI SOLICITUD DE RESIDENCIA PERMANENTE O CIUDADANÍA SI ME INSCRIBO EN CUALQUIERA DE ESTOS PROGRAMAS?

- ¡NO! El INS anunció en Mayo de 1999 que los refugiados y asilados pueden usar cualquier beneficio público sin afectar sus posibilidades de ser aprobados para el estado de residencia permanente.
- Recuerde que recibir asistencia pública de cualquier tipo no debiera poner en peligro una ciudadanía siempre y cuando sea honesto cuando llene su solicitud de asistencia pública.
- Sin embargo, Medicaid *para la atención de enfermería a largo plazo en el hogar* y los beneficios monetarios como Asistencia Temporal Para Familias Necesitadas (TANF) o Ingreso de Seguro Social Complementario (SSI) *pueden* afectar:
 - Su solicitud de residencia, si usted depende de los beneficios de un familiar para sobrevivir;
 - Su estado migratorio, si usted depende de los beneficios para sobrevivir dentro de los primeros cinco años de haber recibido su residencia permanente, *pero sólo en ciertas circunstancias.*
- Si usted no ha cometido fraude, el servicio de inmigración no puede solicitarle que usted le devuelva a la asistencia pública lo que recibió para convertirse en un residente permanente!

**Para obtener más información, llame a la Coalición de Illinois para los derechos de inmigrantes y refugiados al
Tel:(312) 332-7360; fax:(312) 332-7044; email: info@icirr.org**